



"Ley que declara de utilidad y necesidad pública el tratamiento preventivo y curativo de la enfermedad coronavirus SARS-CoV-2."

El congresista que suscribe, **OMAR MERINO LÓPEZ**, miembro del Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

"Ley que declara de utilidad y necesidad pública el tratamiento preventivo y curativo de la enfermedad coronavirus SARS-CoV-2"

Artículo 1°. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso a todas las personas y en particular a la población vulnerable el tratamiento preventivo y curativo de la enfermedad coronavirus SARS-CoV-2.

Artículo 2°. Bien Público

Los productos farmacéuticos y vacunas que permitan prevenir y curar el coronavirus SARS-CoV-2, se les considera como bien público.

Artículo 3°. Utilidad y necesidad pública.

Declárese de utilidad y necesidad pública la adquisición de todo tratamiento preventivo y curativo, de productos farmacéuticos y vacunas, del coronavirus SARS-CoV-2.

Artículo 4°. De la distribución, comercialización y disponibilidad.

La distribución, comercialización y disponibilidad, de productos farmacéuticos y vacunas del coronavirus SARS-CoV-2., será gratuito, universal y obligatorio para todos los habitantes del país.

Artículo 5°. Cobertura.

El Ministerio de Salud como ente rector, establece de manera obligatoria un esquema de vacunación con participación de los Gobiernos Regionales y de los sectores de la salud para garantizar la cobertura.

Artículo 6°. Restricción de Ingreso al País.

Toda persona que ingrese al territorio nacional, deberá acreditar tener vigente la vacuna contra el virus SARS-CoV-2.

En caso de haberse vacunado en el exterior, la persona deberá concurrir a cualquier centro de salud dispuesto para ello, para la correspondiente acreditación

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Inclusión del artículo 292-A en el Código Penal.

Inclúyase el artículo 292-A en el Código Penal, el cual queda redactado según el siguiente texto:

Artículo 292-A. – Venta o comercialización de productos farmacológicos y vacunas de manera inescrupulosa.
El que vende, comercializa e impida el acceso de manera inescrupulosa productos farmacéuticos y vacunas considerados como bienes públicos será reprimido con una pena privativa de la libertad no menor a cuatro años ni mayor de seis años.

Lima, 11 de agosto de 2020



Firmado digitalmente por:
RIVAS OCEJO Reroi FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/08/2020 11:37:5506



Firmado digitalmente por:
SANTILLANA PAREDES
ROBERTINA FIR 01115525 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/08/2020 16:40:46-0500



Firmado digitalmente por:
MERINO LOPEZ Omar FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/08/2020 14:02:35-0500

Omar Merino Lopez
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ACATE CORONEL EDUARDO
GEOVANNI FIR 18151793 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/08/2020 14:07:47-0500



Firmado digitalmente por:
VERDE HEIDINGER MARCO
ANTONIO FIR 04338492 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/08/2020 21:07:13-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALEZ CRUZ Moises FAU
20161749126 soft
Motivo: VOCERO ALTERNO
Fecha: 15/08/2020 11:00:38-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALEZ CRUZ Moises FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/08/2020 11:01:43-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

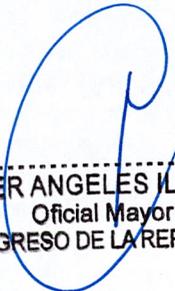
Lima, 18 de AGOSTO del 2020.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5992 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de SALUD y POBLACIÓN.

.....

.....

.....


.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presencia de los brotes del ébola o el zika en la última década, han exigido a la comunidad científica y a la industria farmacéutica la búsqueda de tratamientos, así como de vacunas para prevenirlas. Hasta la hora de encontrar el tratamiento más adecuado se genera la posibilidad de probar medicamentos que han sido aprobados para otras indicaciones, pero en el caso de las vacunas no existe esa posibilidad siendo una de las principales preocupaciones de los investigadores es lograr obtener a tiempo la vacuna a fin de frenar el brote.

Para el caso de la pandemia de covid-19, que ha causado 15 millones y medio de casos y más de 600.000 muertes en decenas de países, varias potencias como Estados Unidos, China, Rusia y Reino Unido están midiendo el poder de sus capacidades científicas e invirtiendo lo que sea necesario para encontrar una vacuna que haga frente al virus. Los gobiernos se están posicionando y las razones son obvias, pues tienen la presión de proveer las dosis a sus propios ciudadanos, donde los países más desarrollados comenzaron a comprar cientos de millones de dosis a distintos laboratorios para tratar de asegurar su abastecimiento. El problema es que dejará a miles de millones de personas en una posición vulnerable, lo cual es una crisis.

La inmunización es una de las intervenciones de salud pública más eficaces en relación con el costo. Muchos países no tienen recursos financieros suficientes para introducir dichas vacunas en sus programas de inmunización y su uso se limita al sector privado. Es así como los sectores más necesitados no pueden acceder a las nuevas vacunas, ocasionando desigualdades e inequidades en salud entre las poblaciones, y divergencias en los planes de vacunación de los países. Pero el modelo de innovación hoy en día está manejado por el mercado y ya la OMS ha señalado hace mucho tiempo que esto afecta la salud pública, ya que no se desarrollan vacunas para enfermedades para las cuales no hay un valor comercial. Señala su vez que se requiere encontrar otras formas de hacer investigación y desarrollo más enfocado en la salud pública. "La salud no debería ser algo que está en el mercado para monetización".

La crisis sanitaria y social provocada por el coronavirus (COVID-19) ha develado o puesto en agenda varias falencias de los países emergentes. Aunque los reflectores se han concentrado principalmente en las debilidades de los sistemas de salud, también han saltado algunos problemas estructurales más complejos. En el caso de la economía peruana, uno de esos problemas es la informalidad donde la crisis del coronavirus además de una amenaza para la salud pública, es también una

amenaza económica, pues desencadenará una desaceleración y recesión de nuestro crecimiento anual por debajo del 12%, donde además de las crecientes desigualdades durante varias décadas han erosionado el poder adquisitivo de la mayoría de los hogares, y después del brote de Covid-19 la recuperación será difícil.

Durante su presentación al parlamento, el presidente del Consejo de Ministro Walter Matos, anunció que el Perú está realizando gestiones con diversos gobiernos y los más importantes laboratorios farmacéuticos provenientes de Alemania, Brasil, China, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, India, Italia y Japón para poder acceder a la vacuna contra el COVID-19 en el más breve tiempo posible.

Señaló que "entre los meses de agosto y septiembre se espera concluir con al menos tres acuerdos con laboratorios farmacéuticos, que incluyan la realización de ensayos clínicos en el Perú. De esta forma, aseguraremos precios preferenciales y condiciones favorables para acceder a las vacunas". A su vez indicó que la vacuna contra el COVID-19 es "un objetivo nacional" y que desarrolla diversas acciones "en coordinación con otras entidades del sector público, la comunidad académica y el sector privado". En ese sentido, estimó que, antes de fin de mes, el Perú dará a conocer su compromiso financiero, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a Covax Facility, "para asegurar la adquisición de las vacunas y garantizar con ello la inmunización de 6,6 millones de peruanos (20% de la población)".

El Poder Ejecutivo apelando al artículo 7 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que todos tienen derecho a la protección de su salud; como al artículo 9 el que dispone que el Estado determina la política nacional de salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación; y, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud; y en el artículo 44 del mismo marco legal prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, justifica la dación del Decreto Supremo N° 079-2020-RE, el ejecutivo crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de realizar el seguimiento de las acciones para el desarrollo, producción, adquisición, donación y distribución de las vacunas y/o tratamientos contra el COVID-19, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores. Estará conformada por el Ministro de Relaciones Exteriores (Presidente) la Ministra de Economía y

Finanzas, la Ministra de Salud, el Presidente del CONCYTEC, el Jefe del Instituto Nacional de Salud; un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros; así como de ESSALUD, de la Universidad Peruana Cayetano Heredia y de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Sobre estos hechos es lógico asumir que la vacuna contra la COVID-19 no llegará a todos al mismo tiempo. Esta es la razón fundamental que se haga todos los esfuerzos no solo materiales si no también legales para garantizar su distribución justa y equitativa mediante un sistema nacional de gobernanza que anteponga los criterios de salud pública a los de mercado y poder garantizar su distribución y acceso universal.

Para poder garantizar que no exista ninguna restricción económica al acceso de los productos farmacéuticos y vacunas para el combate del virus SARS-CoV-2, se hace necesario regular una posible comercialización inescrupulosa a fin de tipificarla y sancionarla dentro de nuestro Código Penal a efectos de regular conductas que no solo atenten el orden económico, sino también en contra de la vida y salud de las personal, el cual según nuestro marco jurídico es un derecho fundamental recogido en el artículo 2, inciso 1 de nuestra Constitución, asimismo, como vemos nuestra norma constitucional puede intervenir en las actividades económicas siempre y cuando dicha intervención no sea arbitraria ni injustificada. Cabe precisar que dicha intervención estatal se puede hacer, entre otras, desde varios ámbitos de nuestro sistema jurídico, entre ellos desde el punto de vista de nuestro sistema penal, cuando los agentes económicos actúan en contravención con normas o contra derechos reconocidos. En tal sentido, si la conducta realizada por un sujeto es típica, antijurídica y culpable, entonces nos encontraríamos frente a un delito. Los cuales se rigen por la preclusividad, que motivan se incluya el artículo 292-A al Código Penal.

Esta ley beneficiará a la población en general y en especial a la población vulnerable, ya que a nivel mundial la presencia del virus SARS-CoV-2, es considerado un problema de salud pública. Al tiempo, establecerá su denominación de bien público para su acceso universal y gratuito.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Mediante la propuesta legal se propone declarar como bien público a todos los productos farmacéuticos y vacunas que permitan prevenir y curar el coronavirus SARS-CoV-2, asimismo, al declarar de utilidad y necesidad pública la adquisición, de todo tratamiento preventivo y curativo, de productos farmacéuticos y vacunas, del coronavirus SARS-CoV-2, permitirá que su distribución sea gratuita, universal y obligatorio para todos los habitantes del país.

Ahora, cuando los agentes económicos actúan en contravención con normas o contra derechos reconocidos, se hace necesario regular una posible comercialización inescrupulosa a fin de tipificarla y sancionarla dentro de nuestro Código Penal, por lo que se propone incorporar un artículo en el Código Penal, que sancione esta práctica en la restricción al acceso de los productos farmacéuticos y vacunas para el combate del virus SARS-CoV-2.

Siendo así, se hace necesario contar con un marco legal que permita el acceso, gratuidad y universalización de los productos farmacéuticos y vacunas para el combate del virus SARS-CoV-2, que la propia Constitución Política garantiza la protección a la salud.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley, reafirma el artículo 7° de la Constitución Política las que señalan que todos tenemos la protección a la salud, así como de contribuir a su promoción y defensa, y hace hincapié que las personas con discapacidad a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respecto a su dignidad y un régimen de protección, atención, readaptación y seguridad. Quedando claro que el derecho a la salud es parte de un conglomerado de derechos sociales que obligan al Estado protegerla en condiciones materiales o fuentes de acceso.

Los artículos I, II, III y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, establecen que la salud es indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; Se afirma que la protección de la salud es de interés público, por tanto, el Estado debe regularla, promoverla y vigilarla; Además señala que esta protección a la salud debe darse en las condiciones que establece la ley y tiene carácter irrenunciable; Por último, la salud es responsabilidad primaria del Estado. Queda evidenciado que la presente propuesta de Ley permitirá que el Estado a través de una norma proteja en su real dimensión la salud de la población respecto al acceso, gratuidad y universalización de los productos farmacéuticos y vacunas para el combate del virus SARS-CoV-2.

En conclusión, la presente Ley resulta necesaria al determinar medidas concretas que permitan proteger a las personas de la pandemia que asola no solo nuestro país si no al mundo entero.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto de ley no irroga mayor gasto adicional al Estado, por cuanto no ha de requerir ningún compromiso presupuestal, mayor costo administrativo ni ha de demandar recursos extraordinarios o propiamente destinados al cumplimiento de la presente norma. Por el contrario, el proyecto debe ser considerado viable, debido a que permita el acceso, gratuidad y universalización de los productos farmacéuticos y vacunas para el combate del virus SARS-CoV-2.